## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Primero (1°) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00066-00

El señor CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.653.420, actuando en nombre propio promueve Acción de Tutela contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, igualdad, al trabajo y principio de justicia material; e igualmente, se indicó que se solicita medida provisional, sin embargo, no expuso la justificación como tampoco qué medida pretendía fuera decretada.

Se procede a resolver sobre la admisión de la tutela y la procedencia de la medida provisional, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

Afirma el accionante que mediante la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018 se hizo público el listado definitivo de elegibles para la convocatoria de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativos del Caquetá.

A través de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018 le fue comunicado que había sido rechazado por no cumplir con los requisitos del cargo.

Por lo cual, presentó recurso de reposición con subsidio de reposición(sic) el 26 de octubre de 2018, aportando los soportes que acreditaban el cumplimiento de los requisitos para el cargo, sin que se le haya brindado respuesta alguna.

Por lo anteriormente expuesto, solicita se amparen sus derechos fundamentales antes referidos y en consecuencia, se ordene a la tutelada su inscripción en la lista de elegibles del concurso de méritos.

Así las cosas, tenemos que la medida provisional está consagrada en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que dispone:



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 1 de febrero de 2019 OFICIO No. JPAC-0148

Doctor:

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA

Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá Palacio de Justicia Ciudad.

**ASUNTO:** 

Acción

: TUTELA

Actor

: CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA

Demandado : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Radicación : 18001-33-33-001-2019-00066-00

Con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, atentamente me permito comunicarle que éste Despacho Judicial mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la acción de tutela CON MEDIDA PROVISIONAL promovida por CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.653.420, a nombre propio contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ.

Así mismo, en dicho auto se ordenó oficiarle para que dentro del término de (01) día, contado a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva rendir un informe sobre las afirmaciones hechas por el accionante en el escrito de tutela, como también sírvase suministrar alguna dirección de correo electrónico para efectos de surtir notificación personal de las diferentes decisiones que puedan tomarse dentro del presente asunto.

Al contestar por favor citar el número de éste oficio y la radicación del proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

Oficial Mayor

Carrera. 6A No. 15-30 Edificio Protta 3er Piso, Barrio Siete de Agosto Florencia - Caquetá